



Resolución de compraventa por falta de pago

El artículo 1107 CC se refiere a los **daños y perjuicios de los que ha de responder el deudor de buena fe, caso de incumplimiento, exigiendo**, como requisito fundamental para su imputación al incumplidor, **que esos daños y perjuicios sean consecuencia necesaria de ese incumplimiento**. En el caso, la sentencia de apelación resolvió el contrato de compraventa y condenó a los compradores que no pagaron la parte del precio aplazada en el plazo convenido, como indemnización de daños y perjuicios, a la pérdida del dinero que habían entregado en el momento de la suscripción del contrato y al pago de los intereses del crédito hipotecario en el que se habían subrogado los vendedores al comprar un nuevo piso y que pensaban amortizar con el precio que habían de recibir de los compradores. Sin embargo, lo cierto es que **el pago de los intereses de la hipoteca en la que se subrogaron los vendedores para la compra de un inmueble efectuada en fecha anterior a la celebración de la venta resuelta, ...**